

## Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Nº Dictámen	57748	Carácter	NNN	Fecha	04-12-2008
Origenes	MUN				

## Abogados

FCC

## Destinatarios

Sergio Hernández Gómez

## Texto

Conforme a los artículos 41 Num/2 y 42 incisos 1 y 2, tratándose de derechos municipales cuya tasa no se encuentra fijada por la ley, como sucede con el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público, la misma será determinada por el respectivo municipio mediante ordenanza local. Asimismo, las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que, no obstante, deben fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con tales reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, que inspira a todo el ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de toda potestad pública. Por ende, ha procedido eximir del pago de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, a empresa que construirá estacionamientos municipales en razón de la norma de la Ordenanza municipal que autoriza al alcalde, con acuerdo del concejo municipal, a petición del interesado y previo informe favorable de la Dirección de Obras municipales, rebajar hasta el 100 por ciento del valor de los derechos establecidos tratándose de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal, todo lo cual se ha verificado en este caso.

## Acción

Aplica Dictámenes 38356/2001, 16133/2004, 13079/2007

## Fuentes Legales

DL 3063/79 art/40, DL 3063/79 art/41 Num/2  
DL 3063/79 art/62 inc/1, DL 3063/79 art/42 inc/2  
Dto 2385/96 inter

## Descriptorios

exención derechos mun ocupación bien nacional uso público

## Documento Completo

Nº 57.748 Fecha: 04-XII-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Sergio Hernández Gómez, concejal de la Municipalidad de Vitacura, solicitando un pronunciamiento que determine la procedencia de eximir del pago de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, a la empresa que construirá los estacionamientos municipales

que indica, en razón de la norma de la ordenanza local que señala, cuya concesión asimismo le fue adjudicada previa licitación convocada por el municipio al efecto.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que -constituyen derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las Municipalidades; las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local, una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Agrega el N° 2 del artículo 41 del mismo texto legal, que entre los servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos; se contemplan las "Ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc."

A continuación el artículo 42 del aludido cuerpo normativo dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Agrega el inciso segundo de este precepto, que igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

En este contexto normativo, tratándose de derechos municipales cuya tasa no se encuentra fijada por la ley, como sucede precisamente con el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público, la misma será determinada por el respectivo municipio mediante ordenanza local.

Asimismo, y conforme lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 38.356, de 2001, 16.133, de 2004 y 13.079, de 2007, las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que no obstante deben fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con tales reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, que inspira a todo el ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de toda potestad pública.

Ahora bien, la exención de la especie, se basó en la aplicación del artículo 29 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales año 2007 de la Municipalidad de Vitacura, que previene, en lo pertinente, que el alcalde con acuerdo del concejo municipal, a petición del interesado y previo informe favorable de la dirección de obras municipales, podrá rebajar hasta el 100% del valor de los derechos establecidos en ese artículo cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal.

En consecuencia, aparece que la exención por la que se consulta, fue aplicada en razón de consideraciones que cumplirían con las condiciones exigidas por la jurisprudencia administrativa al efecto, atendidos los antecedentes tenidos a la vista, especialmente, el correspondiente acuerdo del concejo municipal.